

BOLETÍN OFICIAL

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

LEY DE CREACIÓN DEL BOLETÍN

LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en este boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasione esta ley, se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908
FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Contra Pedro José Puntano por homicidio a Plácido Aramayo.
Jueces: Dres. Tamayo, Cornejo y López Domínguez.

En Salta a los veinte y cuatro días del mes de Octubre de 1919 reunidos los Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos a objeto de conocer el recurso de apelación interpuesto por el defensor del procesado Pedro José Puntano de la sentencia de fecha 26 de Agosto pasado, corriente a fs. 47 v. a 50, que le impone la pena de presidio durante diez años y accesorios legales como autor del delito de homicidio simple cometido en la persona de Julio Canavides o Plácido Aramayo.

Estudiados los autos el Tribunal planteó las siguientes cuestiones a resolver:

¿Está aprobado el hecho atribuido al prevenido y la responsabilidad criminal del mismo?

Caso afirmativo, ¿cual es la calificación legal que corresponde al hecho, y la penalidad que procede aplicar?

Practicado el sorteo de estilo para determinar el orden en que los señores Vocales emitirán su voto, resultó el siguiente: Drs. Tamayo, López Domínguez y Cornejo.

Sobre la primera cuestión el Dr. Cornejo dijo:

El sumario de prevención fue organizado por la Comisaría Segunda de esta Capital el 14 de Octubre de 1918 por haber tenido conocimiento y comprobado que en el camino que conduce a la Isla, en terrenos correspondiente a la propiedad ocupada por Martín Ve-

ga y como a unos ochos metros de la vía, se encontraba el cadáver de un hombre en posición decúbito abdominal con los brazos encojidos sobre el torax, presentando una lesión en el lado del frontal izquierdo y región supraorbitaria, que resultó ser Julio Benavidez y comprobándose posteriormente que su nombre es Plácido Aramayo, y que también se daba a conocer con el de Julio Benavidez, fs. 2, 2, 6 v. y 17.

Por las primeras investigaciones realizadas por la autoridad policial, pudo saberse que entre las 6 y 7 p. m. del día anterior la víctima había tenido una discusión y se había tomado á golpes con el prevenido en un lugar inmediato de donde se encontró el cadáver, por lo que desde el primer momento las diligencias se encaminan a esclarecer debidamente la referida situación.

Luciano Contrera declara a fs. 4 y 6 que á las tres p. m. del día 13 de Octubre concurría al depacho de bebidas que Martín Vega posee en el camino de la Isla, que allí encontró bebiendo a Puntano, Benavidez (Aramayo) y otros, retirándose a la casa de Orellena, y que al salir de ésta a las seis p. m. encontró al último tendido sobre el negocio de Vega, quejándose herido en la cabeza, notando que Puntano y Alejandro Lera se apartaban de allí, que después le dijeron a Rafael Marín y Lima que Puntano le había dado una pedrada a la víctima lesionándolo en la frente, y luego le había sustraído un poncho.

El citado Marín declara a fs. 9, 11 que la víctima y Puntano tuvieron un cambio de palabras en el almacén de Vega sin conocer la causa y mientras estuvieron bebiendo; que el primero salió afuera del negocio siguiéndolo a Puntano, donde se trabaron en lucha y cayeron al suelo, arriba el preveni-

do quien comenzó a aplicar golpes a su contricante, no pudiendo precisar con que objeto le golpeaba, pero que cuando Benavidez se levantó pudo ver que presentaba una lesión en el lado derecho de la cabeza de donde emanaba sangre; que después el declarante se retiró y al día siguiente supo la muerte de aquel.

Mamerto Romano propietario de un comercio vecino al negocio de Vega, refiere que en la fecha indicada y a la seis p. m. más ó meno, vió salir de dicho negocio un grupo de personas, dos de las cuales se trabaron en lucha al entrentar su domicilio; que cayeron al suelo quedando Benavidez abajo y Puntano arriba, y en cuya posición éste le asestó un golpe en la frente con una piedra, lesionándole y que cuando iba a repetir el acto, Vega, que había acudido, le tomó del brazo; que cuando la víctima se incorporó fué a recotarse contra un cerco, acostándose hay mismo cuando los demás se retiraron despues de unos quince minutos; que como a las ocho de la noche vió un bulto como de una persona caída y supuso que era Canavidez que dormía, pero a las cinco y media de la mañana siguiente, al abrir el negocio, encontró a Canavidez en el mismo lugar y comprobó que estaba muerto, de lo que dió aviso a Vega, y éste a la autoridad fs. 14, 16.

Martin Vega, dueño del negocio donde ocurrió el hecho, refiere que la víctima estuvo bastante ébrio y provocaba a pelear, a lo que atribuye el incidente; que habiéndose ofrecido Puntano a sacar a Aramayo, lo tomó del brazo y como que al salir a la calle, hay una pequeña pendiente se cayeron; que al levantarse el último le tiró un golpe de puño a Puntano sin pegarle, el que le aplicó uno en el rostro, cayendo otra vez al suelo en cuyo momento se armó de una piedra o cascote y tomándole bien

le-aplicó un golpe en la frente a Aramayo que estaba abajo, y que cuando iba a repetirlo, el declarante lo tomó del brazo; que luego se incorporaron, notando que Aramayo tenía una pequeña lesión y sangre en la frente, que no dió importancia al hecho y que al día siguiente supo la muerte por Romano fs. 25-28.

El reo presta declaración indagatoria a fs. 28 vt. 31, ratificada ante el señor Juez de Instrucción a fs. 38-39, expresando que a la una y media del día del suceso, llegó al negocio de Vega, donde le dieron vino hasta embriagarse completamente, estando presentes la víctima, Alejandro Lera y otros sujetos, no recordando nada de lo sucedido.

A fs. 8 corre el burocrático informe del señor Médico de Policía, según el cual Aramayo presenta una herida contusa en el cuero cabelludo de 0.03 centímetros, región mastoidea derecha con hundimiento del hueso, la que produjo la muerte por compresión y hemorragia del cerebro, y al expedir certificado a que alude la partida de defunción corriente a fs. 32 del mismo facultativo expresa que el fallecimiento ocurrió por traumatismo del cráneo y hemorragia.

Pues bien; las declaraciones de los testigos que dejo referidos, el certificado médico de fs. 8, la partida de defunción de fs. 32 y demás constancias de los autos demuestra que el prevenido Pedro José Puntano es el autor de la muerte de Julio Benavidez o Canavidez o Plácido Aramayo, ocurrido en el modo antes expresado. Esos testimonios reúnen los requisitos prevenidos por el C. de P. en Materia Criminal para constituir prueba legal del hecho imputado al procesado y que este es el mismo.

De las constancias del sumario resulta que la muerte de Aramayo no se produjo inmediatamente al

recibir el golpe de piedra en la cabeza.

Después de ese hecho, se levantó para recostarse en lugar inmediato, en el mismo en que fué encontrado muerto.

Tal circunstancia, dada la gravedad de la lesión que produjo la muerte, parecería extraña a primera vista, y hubiese sido necesario y conveniente que el facultativo que produjo el informe de fs. 8 abundara en consideraciones científicas sobre el particular.

El Dr. Alberto S. Tucchi, en su meritoria obra sobre medicina legal, T. II pág. 89-90 dice que hay graves heridas que no producen una muerte instantánea. «Desde este punto de vista son notables las heridas del cerebro, como compatibles con la vida, durante varios días y aún durante semanas, pudiendo el lesionado hasta continuar con sus ocupaciones. Devergil cita el caso de un hombre con numerosas y extensas fracturas del cráneo, derrame sanguíneo abundante en la durasmadre, rotura del diafragma y desgarramiento de la porción herniada del estómago con salida alimenticias en la pleura izquierda, que pudo caminar durante dos horas descansar otra en una aldea, contestar a todas las preguntas que le hicieron, y morir recién después de varias horas».

Es lamentable, así mismo, el señor Juez de Instrucción no hubiese dispuesto la auptosia del cadáver, que hubiera permitido conocer antecedentes importantes para la apreciación y examen del caso, y que haya limitado su alta función a ser un medio intermediario entre la Policía y el señor Juez de sentencia; no habiendo realizado otra diligencia que la sonora ratificación de una indagatoria y un informe de la Alcaldía sobre los antecedentes del reo.

La defensa ha solicitado la abso-

lución del reo en virtud del precepto que consagra el art. 81, inc. 1º del C. Penal, sosteniendo que se encontró en estado de ebriedad completa e involuntaria.

Las constancias de los autos no abonan esa conclusión, como era menester que sucediese para atribuirle el carácter de eximente con que se le invoca. Antes al contrario; los testigos Contreros, Marín y Romano dicen que Puntano estuvo algo alcoholizado, pero que a su juicio no había perdido el dominio de sus actos; Luna refiere que estuvo algo ébrio y Vega dice que se encontró ligeramente alcoholizado y tenía conciencia de sus actos. Y no puede decirse que son las propias personas que se encontraban bebiendo con el prevenido las que refieren su estado mental, pues Romano y Luna no se encontraron en la reunión, y nada hace pensar que estuviera ébrio el dueño del negocio Martín Vega.

Ante la absoluta falta de prueba del eximente invocado por la defensa y la presencia de la expuesta, que la desistía, no procede la admisión de aquella en tal carácter, sin perjuicio de darle el valor que indudablemente tiene como atenuante.

Por todo ello, voto por la afirmativa de la 1ª. cuestión propuesta.

Los doctores López Domínguez y Cornejo por análogas razones votan por el mismo sentido.

A la segunda cuestión, el doctor Tamayo dijo:

El señor Agente Fiscal pidió para el reo la pena de cinco años de penitenciaria, considerando el caso encuadrado en el art. 17, cap. I, inc. 4º, letra d) de la ley 4189, anotando la atenuante de ebriedad. La defensa solicita la absolución en virtud del precepto contenido bajo el N.º 81, inc. 1º del C. Penal.

La sentencia recurrida califica el hecho como de homicidio simple en el inc. 1º de la disposición legal

invocada por el señor Agente Fiscal.

No estoy de acuerdo con la calificación hecha por este funcionario, pues de los autos no surge que el prevenido se haya propuesto solo causar un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima, a consecuencia del cual ocurrió la muerte.

«En los actos calificados de delitos, se presume la voluntad criminal del agente, y ese elemento subjetivo, en el caso de homicidio, consiste en la intención de matar o por lo menos, en la de ejecutar un hecho cuya consecuencia previsible pueda ser la muerte de una persona»; y en cuanto al medio de ejecución «manifieste la relación entre la voluntad criminal y el efecto deseado...»—Dr. Rivarola, Cód. Penal, T. 2, pág. 17.

Y bien: ¿puede decirse en el caso de autos que Puntano no realizó un hecho cuya consecuencia previsible pudo sea la muerte?

El medio empleado, una piedra, no es elemento determinante de la relación entre el propósito y el efecto producido? ¿Puede sostenerse que el reo se propuso solamente causar un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima, cuando en el suelo y sobre de ella, agarró una piedra, y golpea el cráneo de la víctima produciendo el hundimiento del hueso, el traumatismo del cráneo, lo que fué causa de la muerte por compresión y hemorragia del cerebro?

De ninguna manera, y pienso que no corresponde otra calificación que la acertadamente hecha por el señor Juez del Crimen.

El señor Juez Inferior impone al reo la pena de presidio durante diez años anotando las atenuantes de ebriedad parcial e involuntaria y provocación, y la ausencia de agravantes.

La primera atenuante es indudable, y por lo que respecta a la provocación, sólo el testigo Vega lo

refiere, manifestando casi todos los otros que ignoran la causa del hecho,

Como la sentencia solo ha sido recurrida por el defensor de Puntano, circunstancia esta que inhabilita al Tribunal para modificarla en perjuicio del reo, pienso que corresponde mantener la penalidad pronunciada por el fallo de 1^a Instancia.

En consecuencia, voto por la confirmatoria de la sentencia recurrida que califica el delito cometido por el procesado como de homicidio simple, previsto y penado, por el art. 17, cap. I, inc. 1^o de la ley 4189 reformatoria del C. Penal, e impone a igual la pena de presidio durante diez años, accesorios legales y pago de costas.

Los doctores López Dominguez y Cornejo, por análogas razones, votan en el mismo sentido.

Con lo que terminó el acuerdo adoptándose la siguiente resolución: Salta, Octubre 24 de 1919.

Vistos: Por el resultado de la votación de que instruye el acuerdo precedente, y de conformidad a lo pedido por el Fiscal General, se confirma el fallo apelado de fs. 47 vta.-50, con costas en esta instancia.

Tómese razón. notifíquese y devuélvanse.

Vicente Tamayo—M. López Dominguez—A. F. Cornejo—Ante mi: Ernesto Arias.

DECRETOS

Decreto N^o. 1874

Salta, Octubre 5 de 1921.

Siendo necesario proceder a designar Presidente del Consejo General de Educación, cuyo cargo lo desempeña en la actualidad el Vice del mismo, como también, inte-

grar las vocalías vacantes en esa Repartición,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1^o.—Designase Presidente del Consejo General de Educación, al señor D. Julio Llanos, con antigüedad al 15 de Setiembre ppdo.

Art. 2^o.—Nómbrase Vocales del Consejo, al profesor normal señor Héctor P. González y Comandante D. Agustín Matorras.

Art. 3^o.—Solicítese oportunamente el acuerdo de ley para estos nombramientos.

Art. 4^o.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

Es copia:

M. I. Avellaneda

Of. 1^o de G.

Decreto 1875

Salta, Octubre 5 de 1921.

Vista la nota elevada al Ministerio de Gobierno por la Comisión encargada de justipreciar el trabajo del señor Director Técnico de la Escuela de Manualidades, D. Cristóbal Lanza Colombres, y

CONSIDERANDO:

I) —Que tratándose de una apreciación de carácter técnico, al P. E. le parece equitativa la suma de cuatrocientos pesos $\frac{m}{n}$ mensuales, estimada por aquella comisión;

II) —Que atendiendo a un deseo general del grupo de profesoras de la Escuela de Manualidades, que es al mismo tiempo participante de

la opinión expresada en órganos de la prensa local, sobre la conveniencia y necesidad de asegurar la Dirección del señor Lanza Colombres en el establecimiento por mayor tiempo;

III) —Que el expresado señor se ha manifestado conforme ante el Ministerio, en continuar al frente de la Escuela por un año más;

Por estos fundamentos,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el pago de los servicios del señor C. Lanza Colombres en la Escuela de Manualidades, como Director Técnico de la misma, a razón de cuatrocientos pesos moneda legal, mensuales, desde su incorporación hasta el 30 de Setiembre ppdo.

Art. 2º.— Contrátanse los servicios del mismo, en igual carácter de los desempeñados hasta la fecha y bajo las condiciones que se expresarán en el contrato respectivo, por el término de un año más y a razón de trescientos pesos mensuales.

Art. 3º — Dése cuenta en oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

C. A. LALLERA

Es copia:

M. I. Avellaneda

Of. 1º. de G.

Decreto N° 1876

Salta, Octubre 5 de 1921.

Visto este Expediente 2946 letra E, en el que corre agregada la planilla de sueldos presentada por el Comisario de Campaña don J. M. Villafañe, por el tiempo que ha permanecido en disponibilidad; atento a lo que aconseja el señor Jefe de Policía en nota número 1139,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Páse este Expediente al Departamento de Hacienda para que el señor Ministro del ramo arbitre los fondos necesarios para abonar la suma de trescientos ochenta y tres pesos setenta y dos centavos $\frac{m}{n}$ legal (\$ 383,72), al mencionado funcionario; por el concepto que se indica.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

Es Copia: M. I. Avellaneda Of. 1º
de Gobierno

Decreto N° 1877

Salta, Octubre 5 de 1921.

Visto este Expediente 2959 letra E., iniciado por la Jefatura de Policía, por el que solicita el pago de la suma doscientos diez y ocho pesos moneda legal al Comisario de Campaña don Gustavo Tufiño, en concepto de viático que ha devengado durante su estada en esta Capital, por orden de este Ministerio, y el viático de la comisión ordenada a pedido del señor Presidente del H. Senado para citar al senador Pérez; y considerando que la partida para imprevisto que se asigna a la Jefatura de Policía, donde debía imputarse este gasto, se encuentra agotada, según lo manifiesta el señor Jefe en

la nota cabeza de este Expediente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Pase este Expediente al Departamento de Hacienda para que el señor Ministro del ramo arbitre los fondos necesarios para abonar al señor Gustavo Tufiño las planillas que corren agregadas a fs. 2 y 3, por el importe de doscientos diez y ocho pesos moneda legal.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

Es Copia: M. I. Avellaneda Of. 1º de Gobierno

Decreto N.º 1878

Salta, Octubre 6 de 1921.

Vistas las renunciaciones presentadas por el señor Bernardo Gonzalez Arrili y señora María Elena A. de Gonzalez Arrili, del cargo de Director y Secretaria, respectivamente, de la Escuela de Manualidades de la Provincia, y atento a los motivos en que la funda,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Bernardo Gonzalez Arrili, del cargo de Director de la Escuela de Manualidades.

Art. 2º.—Acéptase igualmente, la renuncia de la señora María Elena A. de Gonzalez Arrili como Secretaria de la misma Escuela.

Art. 3º.—Nómbrese Director de la Escuela de Manualidades, en las condiciones estipuladas en el art. 2 del decreto de fecha de ayer por el que se contratan sus servicios profesionales, y con antigüedad al 1º del corriente mes, al señor Cristóbal Lanza Colombres.

Art. 4º.—Nómbrese Secretario de dicha Escuela, también con anti-

güedad al 1º del cte. y a propuesta del Director señor Lanza Colombres, a don Alberto Batiti.

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

Es copia:

M. I. Avellaneda

O. 1º de G.

Decreto N.º 1879

Salta, Octubre 6 de 1921.

Debiendo proveerse la vacante de Director, existente en el Banco Provincial de Salta, por renuncia del Vocal don Abel I. Cornejo, aceptada por el Poder Ejecutivo el 1º de Agosto próximo pasado,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Director en Comisión del Banco Provincial de Salta, a don Celso López, en reemplazo de don Abel I. Cornejo, cuyo ejercicio terminaba el 15 de Abril de 1923.

Art. 2º.—Solicítese oportunamente del H. Senado el acuerdo que prescribe el art. 29 de la Ley Orgánica:

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

CELSO A. LALLERA

Es copia:

J. C. Villegas

Decreto N.º 1880

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Modifícase el art. 52 de la Ley Orgánica del Banco Pro-

vincial de Salta, sancionada el 5 de Febrero de 1908, en la siguiente forma:

«Art. 52.—El abogado y procurador del Banco tendrán, como única remuneración por sus servicios profesionales, la asignación mensual de cien pesos y cincuenta pesos $\frac{m}{n}$, respectivamente, y el importe de sus honorarios cuando hubieren costas a cobrar y estas se hicieren efectivas».

Art. 2.—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 30 de 1921.

H. P. GONZÁLEZ TOMÁS BELLO

Pte. de la C. de D. D. Pte. del S.

V. Cirigliano E. F. Bavio

S. de la C. de D. D. Secretario del Senado

Ministerio
de
Hacienda

Salta, Octubre 7 de 1921.

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CASTELLANOS

CELSO A. LALLERA

Es copia: J. C. Villegas

Decreto N°. 1882

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Abrese un crédito suplementario al Ministerio de Hacienda por la cantidad de cincuenta mil pesos (50.000 \$) $\frac{m}{n}$, con destino al pago de los gastos ocasionados con motivo de la conmemoración del

Centenario de la muerte del general don Martín Miguel Güemes.

Art. 2°.—Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Salta. Octubre 2 de 1921.

H. P. GONZÁLEZ TOMÁS BELLO

Presidente de la C. D. D. Presidente del S.

N. M. Defazio Ernesto F. Bavio

Srio. de la C. de D. D. Srio. del Senado

Ministerio
de
Hacienda

Salta, Octubre 7 de 1921.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CASTELLANOS

CELSO A. LALLERA

Es copia: J. Carlos Villegas
Of. 1.º de Hacienda

Decreto N°. 1883

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Efectuar una edición de veinte mil ejemplares de un folleto conteniendo las cinco leyes y sus respectivos mensajes especificadas con el título de leyes Libertadoras.

Art. 2°.—Queda a cargo del Poder Ejecutivo la edición y distribución de los folletos.

Art. 3°.—Los gastos que demande la presente ley, se imputarán a rentas generales.

Art. 4°.—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre
2 de 1921.

H. P. GONZALEZ TOMÁS BELLO
E. de la C. de D. P. P. del S.

N. M. Defazio E. F. Bavio

S. de la c. de D. D. S. del S.

Ministerio
de
Hacienda

Salta, Octubre 7 de 1921.
Téngase por Ley de la Provin-
cia, cúmplase, comuníquese, publi-
quese, dése al Registro Oficial y
archívese.

CASTELLANOS

CELSO A. LALLERA

Es copia—J. C. Villegas.

O.F. 1º de Hacienda

Decreto N° 1884

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Salta, sancionan
con fuerza de*

LEY:

Art. 1º.—Derógase la Ley 524,
que acuerda doce mil seiscientos
sesenta hectáreas de tierra pública
a don Tobías Aparicio en el De-
partamento de Orán, como conse-
cuencia del contrato ad-referendum
que celebrara el P. E. con el nom-
brado con fecha 28 de Abril de
1911.

Art. 2º.—Apruébanse los actos
y gastos realizados por el P. E. con
motivo de la defensa del juicio que
Tobías Aparicio inició contra la
provincia por escrituración como
consecuencia de la Ley N° 524.

Art. 3º.— Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octu-
bre 2 de 1921.

H. P. GONZALEZ TOMÁS BELLO
Presidente de la C. de D. D. Presidente del S.

N. M. DEFAZIO E. F. BAVIO

S. de la C. de D. D. S. del Senado

Ministerio de
Hacienda

Salta, Octubre 7 de 1921.

Téngase por Ley de la Pro-
vincia, cúmplase, comuníquese, pu-
blíque, dése al Registro Oficial y
archívese.

CASTELLANOS

CELSO A. LALLERA

Es copia—

J. C. Villegas

Of. 1º de Hacienda

Decreto N° 1885

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Salta, sancionan
con fuerza de*

LEY:

Art. 1º.—Apruébase el cobro del
impuesto de contribución territorial
y multas correspondientes a los
años 1920 y al presente, que es-
tablecen las leyes de la materia, efec-
tuados por el P. E. conforme a la
avaluación de la propiedad raíz
vigente en 1919.

Art. 2º.—Prorrógase dicha ava-
luación hasta el 31 de Diciembre
del corriente año.

Art. 3º.—El P. E. procederá a
levantar en toda la Provincia el
nuevo catastro de la propiedad
raíz que regirá para el pago del
impuesto de contribución territorial,
desde el 1º de Enero de 1922, por
el término fijado en el art. 3º de

la ley de 22 de Noviembre de 1907.

Art. 4.—El catastro se hará de acuerdo a la ley citada en el artículo anterior y a las que la amplían y modifican, de Octubre 4 de 1912 y Agosto 26 de 1914, respectivamente.

Art. 5.—Los gastos que demanden de la ejecución de esta Ley, se harán de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 6.—Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 7.—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 2 de 1921.

H. P. GONZÁLEZ, TOMÁS BELLO
Presidente de la C. D. D. Presidente del Senado

N. M. DEFAZIO E. F. BAYIO
Secretario de la C. D. D. Secretario del Senado

MINISTERIO
DE
HACIENDA

Salta, Octubre 7 de 1921.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CASTELLANOS
CELSO A. LALLERA

Es copia:

J. Carlos Villegas
Of. 1º de Hacienda

Decreto N.º 1886

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.—Ábrese un crédito suplementario de cinco mil pesos (5.000

§), moneda nacional, al Ministerio de Hacienda con destino a Impresiones y Publicaciones de Leyes, Memorias y Mensajes.

Art. 2.—Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3.—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 2 de 1921.

H. P. GONZÁLEZ TOMÁS BELLO
P. de la C. de D. D. P. del S.

N. M. Defazio E. F. Bayio
S. de la C. de D. D. S. del S.

Ministro
de
Hacienda

Salta, Octubre 7 de 1921.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CASTELLANOS
CELSO A. LALLERA

Es copia: J. Carlos Villegas
Of. 1º de H.

Decreto N.º 1887

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con Fuerza de LEY:

Art. 1.—Ábrese un crédito de veinte mil pesos moneda nacional al Departamento de Gobierno, con destino a la ampliación del Parque San Martín.

Art. 2.—Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3.—Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Salta Octubre 2 de 1921.

H. P. GONZÁLEZ TOMÁS BELLO
Pte. de la C. D. D. Pte del S.

N. M. Defazio E. F. Bayio
S. de la C. de D. D. S. del S.

MINISTERIO
DE
HACIENDA

Salta, Octubre 7 de 1921.

POR TANTO

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese; dése al Registro Oficial y archívese.

CASTELLANOS
CELSO A. LALLERA

Es copia—

J. C. Villegas
Of. 1.º de H.

Decreto N.º 1888

Salta, Octubre 7 de 1921.

Encontrándose vacante el puesto de Ordenanza del Ministerio de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Ordenanza del Ministerio de Gobierno, con antigüedad al 19 de Setiembre ppdo., fecha desde la cual presta servicios, a don Arturo Sanchez.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

Es copia: *M. I. Avellaneda*

O. 1.º de G.

Decreto N.º 1889

Salta, Octubre 7 de 1921.

Habiéndose recibido del señor Presidente del Centro Comercial de Salta, una nota de invitación al P. Ejecutivo para que designe un representante oficial ante el Congreso de Comercio, Industria y Agricultura que bajo los auspicios

de dicho Centro se reunirá en esta ciudad el día 15 del corriente mes; y en consideración a los fines de alto interés público que se persiguen, tratando de estudiar problemas económicos de la Provincia, acerca de cuyo debate y solución el Gobierno no puede desentenderse y antes bien, le corresponde participar animado de los mismos propósitos que informan tal iniciativa,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Desígnase al señor D. Julio Llanos, delegado del Gobierno de la Provincia al Congreso de Comercio, Industria y Agricultura que se reunirá próximamente en esta ciudad.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

Es copia: *M. I. Avellaneda*

Of. 1.º de G.

Decreto N.º 1890

Salta, Octubre 7 de 1921.

Habiendo sido convocado el pueblo de varios distritos electorales de la Provincia, a elecciones complementarias de diputados y senadores a la H. Legislatura, y de convencionales para la reforma de la Constitución, las que debían verificarse el día 9 del corriente mes; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dictado una ley de intervención por el H. Congreso, cuyo texto parece indicar un desconocimiento de la legítimidad de

las H. H. Cámaras provinciales en ejercicio durante el actual periodo legislativo;

Que este pronunciamiento, ha sido adoptado con un criterio apriorístico, sin estudiar el caso en su realidad, como lo había solicitado el Gobierno de la Provincia y como era necesario para juzgarlo con exactitud y resolverlo con justicia;

Que no obstante estas circunstancias, este Gobierno, en acatamiento a una ley del Congreso hubiera dejado sin efecto la convocatoria a elecciones para llenar las vacantes producidas en la Legislatura de la Provincia, siempre que la sanción legislativa se hubiese convertido en ley por la promulgación o el transcurso de los diez días «útiles» que para dicho objeto señala la Constitución Nacional;

Que no habiendo tenido lugar la promulgación dentro del expresado término constitucional, y siendo dudoso que pueda considerarse promulgada de hecho la referida ley, por cuanto, antes de expirar el plazo de diez días se ha clausurado el periodo de sesiones ordinarias del H. Congreso, dentro del cual se entiende que deben computarse los «días útiles» a que se refiere el Artículo constitucional;

Que a estos motivos, se añade el de que hasta ahora el P. E. Nacional no ha nombrado Interventor ni se ha pronunciado bajo ninguna forma, en un sentido que indique entender que la sanción del H. Congreso sobre interven-

ción a Salta, se haya convertido en Ley;

Que en tal situación, y no estando establecida la realidad legal del caso, procede, por causas notoriamente justificadas, no dejar paralizado el ejercicio de los Poderes públicos a la expectativa de hecho inciertos, y hallándose dispuesto este Gobierno, a respetar como corresponde, la resolución del H. Congreso inmediatamente que se presente con carácter obligatorio;

POR TANTO,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Resuélvese mantener la convocatoria a elecciones para integrar la actual Legislatura, pero transfiriéndola para el día 30 del corriente mes en caso de que no se haga efectiva la sanción del H. Congreso sobre intervención a Salta.

Art. 2º.—La elección de convencionales para la reforma de la Constitución de la Provincia, se realizará el mismo día 30 de Octubre, aún el caso de ser decretada la intervención por el P. E. Nacional.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

Es copia: M. I. Avellaneda.

Of. 1º de G.

Decreto N. 1891

Salta, Octubre 7 de 1921.

Vista la nota N.º 2651 de la Jefatura de Policía, a la que acom-

pañã la renuncia elevada por el Sub-Comisario ad-honorem de «El Desmonte», departamento de Anta, *El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el Sub-Comisario ad-honorem de «El Desmonte», don Andrés Gómez.

Art. 2º.—Comuníquese publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

Es copia: M. I. Avellaneda
Of. 1º. de G.

Decreto N° 1892

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Abrese un crédito por la suma de seiscientos pesos moneda nacional a favor del Departamento de Gobierno, destinado a costear la representación oficial de las autoridades sanitarias en la Tercera Conferencia Nacional de Profilaxis Antituberculosa, que se reunirá en la ciudad de La Plata en el mes de Octubre próximo.

Art. 2º.—Autorízase al expresidente Departamento para extender orden de pasaje a favor del delegado que se designe a dicha conferencia.

Art. 3º.—El gasto que demande la ejecución de la presente se hará de Rentas Generales con imputación a este rubro.

Art. 4º.—Comuníquese, etc.

Sala, de Sesiones, Setiembre 30 de 1921.

H. P. GONZALEZ
Presidente de la C. D. D.
N. M. Delazio
Srio. de la C. de D. D.

TOMÁS BELLO
Presidente del S.
E. F. Bavio
Srio. del Senado

Ministerio
de
Gobierno

Salta, Octubre 7 de 1921.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial y archívese.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

Es copia: M. I. Avellaneda
Of. 1º. de G.

Decreto N° 1893

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Se reconoce a favor de todo el personal docente de las Escuelas de la Provincia, los derechos de inamovilidad, de dote, y de jubilación, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 2º.—El derecho de inamovilidad se reconocerá despues de tres años de ejercicio del magisterio, previa solicitud por escrito que será considerada y restituta por el Consejo, teniendo en cuenta la conducta y competencia que debe ser juzgada con criterio mas estricto que para el simple nombramiento.

Art. 3º.—Será resuelta negativamente toda solicitud para acojerse al derecho de inamovilidad en todos los casos en que se comprueben faltas de moralidad, de disci-

plina y de capacidad, o un mal físico de carácter crónico que los médicos declaren contagioso.

Art. 4.º — Reconocida la inamovilidad, el maestro o maestra a quién se acuerde, tendrá derecho a la posesión de un cargo en las escuelas de la provincia, de conformidad al título que acredite su competencia, a sus años de servicios y a su comportamiento docente.

Art. 5.º — El derecho de inamovilidad solo se perderá en los casos siguientes:

a) Por abandono de las funciones o inasistencia no justificada.

b) Por toda situación personal que sea a causa fundada de descrédito o haga perder autoridad moral a los maestros.

e.) Por desempeño de otro empleo Provincial que de derecho a la jubilación.

Art. 6.º — El derecho de inamovilidad, solo será revocado por resolución del Consejo de Educación, previa la indagación correspondiente realizada a base de informaciones concretas ante el Consejo, por autoridades de la localidad, o por padre de los alumnos de la escuela misma donde el maestro o maestra ejerza sus funciones.

Art. 7.º — Queda en absoluto prohibido al Presidente y miembros del Consejo de Educación, dar curso a denuncias confidenciales contra los maestros y maestras de escuelas, debiendo dársele solamente a las escritas y firmadas por personas responsables.

Toda denuncia confidencial efectuada por persona dependiente del

Consejo ó empleado de la Administración Provincial, de cualquier categoría, y que no sea concretada por escrito ó bajo su responsabilidad, dará lugar a un sumario inmediato y a la exoneración del denunciante aunque la denuncia (confidencial) se compruebe.

Art. 8.º — De acuerdo con el Art. 2.º de la Ley de Creación de una Caja de Ahorros Provincial, todas las maestras tendrán derecho a una asignación independiente del sueldo denominado; «dote» cuyo valor se le irá acreditando, con los intereses correspondientes, de conformidad a lo establecido por la precitada Ley de creación de Caja de Ahorro.

Art. 9.º — El valor de la «dote» con sus ganancias, no será entregado por ningún motivo a la maestra titular del derecho sinó después de contraer matrimonio, lo que deberá acreditar con los documentos correspondientes, o al jubilarse en el tiempo que fija la Ley.

Art. 10.º — El P. E. reglamentará por decreto la forma y proporción en que se hará efectivo el mencionado derecho con arreglo a las condiciones de hecho en que sea posible, según los resultados de la Caja de Ahorro Provincial.

Art. 11.º — Todos los nombramientos para el personal docente se hará por ascenso de acuerdo con la clasificación de categorías de las escuelas que hará el Consejo de Educación, que deberá preceder a la formación de un escalafón dentro de los seis meses de promulgada la presente Ley.

Art. 12.º — Los nombramientos

por ascensos para los cargos de Directora y vice Directora se harán dando preferencia a las que tengan mas años de servicios al magisterio,

Art. 13 — Para los demás cargos el ascenso se hará por concurso entre el personal de la categoría inmediata inferior a la del cargo vacante.

Art. 14 — El personal diplomado de las escuelas que funcionan distantes de los pueblos y villas, tendrán una bonificación del 30 % sobre el sueldo correspondiente a su categoría.

Art. 15 — El derecho de jubilación ordinaria se acordará a los maestros y maestras después de 22 años de servicios, a cualquier edad que lo completen. La jubilación extraordinaria se le acordará después de diez años de servicios dentro de las demás condiciones establecidas por la Ley de la materia.

Art. 16 — En todos los casos de retardo en el pago de sueldos del magisterio, el Banco Provincial podrá descontar el valor de los haberes ya ganados sin interes, cargando el que corresponda por dicho préstamos a una cuenta especial para la que el P. E. suministrará un fondo destinado a dicho objeto que se fijará en la Ley de Presupuesto.

Art. 17 — Créase una «Escuela Modelo» de experimentación de métodos pedagógicos, en que ensayándose los más adelantados en materia educacional puedan aplicarse con más éxito a las necesidades y condiciones de nuestro medio físico y social. El Consejo de

Educación introducirá gradualmente en los programas y régimen de las escuelas los mejores resultados de las experimentaciones de la «Escuela Modelo».

Art. 18 — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones,

Salta, Octubre 2 de 1921

H. P. GONZÁLEZ TOMÁS BELLO
Presidente de la C. D. D. Presidente del Senado

N. M. Defazio E. F. Bavio
Secretario de la C. de D. D. Secretario del Senado

Ministerio

de

Gobierno

Salta, Octubre 8 de 1921.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

Es copia: M. I. Avellaneda

Of. 1.º de G.

Decreto N.º 1894

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Autorízase al P. E. para solicitar los servicios de dos escribanos públicos con el objeto de que den testimonio de las sanciones producidas por la H. Legislatura, en el período de su actuación y certifiquen sobre los documentos originales de los respectivos asuntos tramitados y resueltos.

Art. 2.º — El P. E. adoptará las medidas necesarias en custodia y resguardo de dichos originales.

Art. 3.º — Los gastos que demandan el cumplimiento de la presente

ley, se harán de Rentas Generales, imputándose a la misma.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 2 de 1921.

H. P. GONZÁLEZ TOMÁS BELLO
Pte. de la C. de D. D. P. del S.

N. M. Defazio E. F. Bavio
Srio. de la C. D. D. Srio. del S.

Ministerio
de
Gobierno

Salta, Octubre 8 de 1921

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CASTELLANOS

ARTURO GAMBOLINI

Es copia: *M. I. Avellaneda*

Of. 1.º de Gobierno

Decreto N.º 1895

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º—Abrese un crédito suplementario a favor del Departamento de Gobierno, por la suma de *veinte y cinco mil* pesos m/n destinados a dar comienzo de ejecución al decreto del P. E., de fecha Octubre 4 de 1920, sobre construcción de cien casas para los agentes de policía de esta Capital.

Art. 2.º—Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 2 de 1921

H. P. GONZALEZ TOMÁS BELLO
Pte. de la C. de D. D. Pte. del S.

N. M. Defazio E. F. Bavio
Srio. de la C. de D. D. Srio. del S.

Ministerio
de
Gobierno

Salta, Octubre 8 de 1921

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

Es copia:—

M. I. Avellaneda
Of. 1.º de G.

Decreto N.º 1896

Salta, Octubre 8 de 1921.

Vista la sanción de la H. Legislatura de la Provincia, autorizando al P. Ejecutivo para solicitar los servicios de dos escribanos públicos con objeto de que den testimonio sobre los actos producidos por las H. H. Cámaras en el período de su actuación, y certifiquen sobre los documentos originales de los respectivos asuntos tramitados y resueltos;

Atento a que dispone también, que, el P. Ejecutivo adoptará las medidas necesarias en custodia y resguardo de dichos documentos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Requieranse los servicios de los escribanos de registro, señores Arturo Peñalva y Enrique Sanmillán, para que, recibiendo instrucciones de los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y del Ministerio de Gobierno, y poniéndose de acuerdo con los secretarios de dichas Cámaras, procedan a una verificación prolija de las actuaciones en Senadores y Di-

putados, certificando y dando testimonio de todos los asuntos tramitados y resueltos.

Art. 2º.—Designase al señor Casimiro López Gasteaburu para cooperar al trabajo que se encomienda en virtud del art. anterior, reuniendo y ordenando los originales y copias a los efectos de este decreto.

Art. 3º.—Inmediatamente de realizado su cometido, los señores escribanos elevarán testimonio de lo actuado a los señores Presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores, y al P. E., especificando los asuntos que correspondiesen a cada uno de esos cuerpos, como también, los que tengan sanción que los haya convertido en Ley.

Art. 4º.—Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto se harán, conforme lo autoriza el art. 3º de la Ley respectiva, de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

Es copia—

M. I. Avellaneda
Ofi. 1º de G.

Decreto N° 1897

Salta, Octubre 8 de 1921

Vista la renuncia presentada en nota de la fecha, por el Director de la «Biblioteca Dr. Victorino de la Plaza», fundándola en la incompatibilidad que existe entre ese cargo y el de Elector de Gobernador con que ha sido

investido; atento a dicho motivo de orden fundamental,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la renuncia interpuesta por el señor Casiano Hoyos, del cargo de Director de la «Biblioteca Dr. Victorino de la Plaza».

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

Es copia: *M. I. Avellaneda*
Of. 1º de Gobierno

Decreto N° 1898

Salta, Octubre 10 de 1921

Vista la nota N° 954-Exp. 3307 E-del señor Presidente del Consejo de Higiene de la Provincia, solicitando se le autorice para entregar a las Hermanas Enfermeras, la suma de trescientos pesos ^m/_m en retribución de sus servicios durante la última campaña sanitaria, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas enfermeras cooperaron con abnegación y desinterés ejemplares, en defensa de la salud pública en oportunidad de la epidemia grippal, sin que aceptasen ningún pago por sus servicios;

Que se han hecho acreedoras al reconocimiento público por su actitud humanitaria, y es de justicia, por parte del Gobierno, testimoniarse en alguna forma ese mismo reconocimiento y pro-

curar llevarles una ayuda que contribuya a sostener tan benemérita institución;

Que por Ley de la H. Legislatura, de Julio 5 del corriente año, se abrió un crédito suplementario a favor del Departamento de Gobierno por la suma de diez mil pesos $\frac{m}{n}$ para la defensa sanitaria de la población contra la grippe, cuya suma se puso a disposición del Consejo de Higiene, y es éste el que debe rendir cuenta de su inversión, conforme el criterio que haya tenido para aplicarla consultando las necesidades a que fué destinada;

Que no habria inconveniente alguno en acceder a lo que el señor Presidente del mismo Consejo solicita, y así lo expresa Contaduría General en su respectivo informe;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase al señor Presidente del Consejo de Higiene de la Provincia para entregar a las Hermanas Enfermeras en calidad de donativo, la suma de trescientos pesos $\frac{m}{n}$ de los fondos votados por Ley de Julio 5 ppdo.

Art. 2°.—Comuníquese, p. blíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

Es copia: *M. I. Avellaneda.*

O. I. de G.

Decreto N. 1899

Salta, Octubre 10 de 1921

Visto el pedido de licencia que formuló el señor Jefe de Policía, coronel don Manuel Guerrero; la vacante de Comisario de Ordenes de la misma repartición; la renuncia del cargo de Secretario de ella, presentada con fecha Junio 28 ppdo. por el Dr. Ernesto F. Bavio, y también la vacante que existe, del cargo de Comisario de Investigaciones, y siendo necesario proveer a estos puestos,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1°.—Concédesse licencia por el término de veinte días, al Jefe de Policía de la Provincia, Coronel don Manuel Guerrero.

Art. 2°.—Nómbrase Comisario de Ordenes al Mayor don José Santos, encargándosele de la Jefatura de la repartición mientras dure la ausencia del titular.

Art. 3°.—Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Ernesto F. Bavio como Secretario de Policía, y désele las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 4°.—Nómbrase Secretario de Policía al señor Domingo Elena.

Art. 5°.—Nómbrase, con carácter de interino, Comisario de Investigaciones al señor Cristóbal Rivas.

Art. 6º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

Es copia:

M. I. Avellaneda

Of. 1º de G.

Decreto N° 1900

Salta, Octubre 11 de 1921

En atención de haberse fijado el día 12 de Octubre, conmemorativo de vínculos hispano-americanos como Día de la Raza, y siendo además feriado nacional,

El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.—El P. E. de la Provincia se adhiere al feriado y a los actos patrióticos que se efectúan el día 12 de Octubre.

Art. 2.—La Bandera Nacional permanecerá izada durante el día indicado, en todos los edificios públicos de la Provincia.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

CELSO A. LALLERA

Es copia

M. I. Avellaneda

Of. 1º de G.

Decreto N° 1901

Salta, Octubre 11 de 1921

Vista la nota presentada por el estudiante don Roque López, por la que solicita, en virtud de encontrarse sin recursos, se le

conceda un pasaje hasta la ciudad de Córdoba adonde debe trasladarse a proseguir sus estudios,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Líbrense orden de pasaje de primera clase, con cama, hasta la ciudad de Córdoba, a favor de don Roque López

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

A. Gambolini

Es copia *M. I. Avellaneda*

Of. 1º de G.

Decreto N° 1902

Salta, Octubre 11 de 1921

Vista la nota 2680 de la Jefatura de Policía, por la que se solicita la cesantía del Sub-Comisario de Campo Durán, y la propuesta que formula en la misma

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Declárase cesante con anterioridad al 1º de Agosto ppdo. al Sub-Comisario de Campo Durán, don Angel C. Ojeda.

Art. 2.—Nómbrase Sub-Comisario de Policía de Campaña, con antigüedad al 1º de Agosto del corriente año, fecha desde la cual presta servicio, al señor Alberto Valdiviezo.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

CASTELLANOS

A. Gambolini

Es copia: *M. I. Avellaneda*

Of. 1º de G.

DECRETO N° 1881

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°—Queda fijado en setenta y dos mil pesos (72.000 \$) moneda nacional, el presupuesto general de gastos del Banco Provincial de Salta, para el ejercicio económico de 1921, distribuido en la siguiente forma:

	Mensual	Annual
1 Presidente.....	\$ 750.00	\$ 9.000.00
1 Contador General.....	» 550.00	» 6.600.00
1 Tesorero.....	» 500.00	» 6.000.00
1 Inspector.....	» 380.00	» 4.560.00
1 Sub-Contador.....	» 380.00	» 4.560.00
3 Jefes de Secc. a 380 \$ c/u.....	» 1.140.00	» 13.680.00
1 Jefe Oficina Informes.....	» 380.00	» 4.560.00
4 Auxiliares de 1ª a 320 \$ c/u.....	» 1.280.00	» 15.360.00
1 Ayudante.....	» 180.00	» 2.160.00
1 Jefe de Ordenanzas.....	» 150.00	» 1.800.00
2 Ordenanzas a 130 \$ c/u.....	» 260.00	» 3.120.00
Fallas de Caja.....	» 50.00	» 600.00
Sumas.....	\$ 6.000.00	\$ 72.000.00

Art. 2°—Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones, Setiembre 30 de 1921.

H. P. GONZÁLEZ
P. DE LA C. DE D. D.

TOMAS BELLO
P. DEL S.

N. M. DEFAZIO
S. DE LA C. D. D.

E. F. BAVIO
S. DEL S.

**Ministerio
de
Hacienda**

Salta, Octubre 7 de 1921.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CASTELLANÓS
CELSO A. LALLERA

Es copia: J. Carlos Villegas Of. 1° de H.

Decreto 1903

Salta, Octubre 11 de 1921

Estando desvinculado por la nueva Ley de Presupuesto, el cargo de Secretario de Policía del de Asesor Letrado de la misma Repartición, y siendo necesario proveer la vacante de éste último,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrese Asesor Letrado de la Policía al doctor Ernesto F. Bavio.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS,

A. GAMBOLINI

Es copia: Francisco Agüero aux. 1°

Decreto N° 1904

Salta, Octubre 11 de 1921

Vista la nota 2660 de la Jefatura de Policía por la que se solicita se provea el cargo de Sub-comisario para el partido de San Agustín,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrese Sub-comisario de Policía de Campaña al señor Alejandro Lefort Peña.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

Es copia: Francisco Agüero aux. 1

Decreto N° 1905

Salta, Octubre 13 de 1921

Vista la nota 2694 de la Jefa-

tura de Policía, en la que manifiesta que han quedado fuera de Presupuesto los diez agentes cuyos puestos fueron creados por decreto del 2 de Mayo ppdo., y habiendo éstos prestado servicio hasta el 11 del corriente, por lo que es de justicia reconocerles los haberes devengados durante este último tiempo,

El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1°—Apruébanse los servicios prestados por los diez agentes cuyos puestos fueron creados por decreto del 2 de Mayo ppdo.

Art. 2°—Páse a Contaduría General para que formule la liquidación respectiva hasta el 11 del corriente.

Art. 3°—Cúbrase el gasto con el producido de Rentas Generales, impútese al presente decreto y dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

C. A. LALLERA

Es copia: Francisco Agüero aux. 1

Decreto N° 1906

Salta, Octubre 13 de 1921.

Vista la nota del señor Presidente del Centro Comercial, en que solicita la cooperación del Gobierno en favor del Congreso de Comercio, Industrial y Agricultura que inaugurará sus sesiones en esta ciudad el día 15 del corriente mes, y

CONSIDERANDO:

Que los fines que se persiguen con dicha iniciativa, son del más alto interés para la Provincia, conforme lo ha reconocido el P. E. al designar, en anterioridad, un representante a ese Congreso;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de ministros

DECRETA:

Art. 1.—Acuérdase al Centro Comercial de Salta la cantidad de cuatrocientos pesos $\frac{m}{n}$ como ayuda del Gobierno a la realización del Congreso de Comercio, Industria y Agricultura a celebrarse próximamente en esta ciudad.

Art. 2.—Atiéndase este gasto de Rentas Generales, imputése al presente decreto y dése cuenta en oportunidad a la Honorable Legislatura.

Art. 3.^o—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

ARTURO GAMBOLINI

CELSO A. LALLERA

Es copia: Francisco Agüero
Auxiliar 1

Decreto N.º 1907

Salta, Octubre 14 de 1921.

Habiendo resultado insuficiente la cantidad de quinientos ejemplares de la Memoria del Ministerio de Gobierno, impresa en cumplimiento de los decretos de fechas Marzo 15 y Abril 4 de 1921, y siendo necesario ampliar en trescientos ejemplares la obra de que

se trata, para distribuirla entre reparticiones y personas que la han solicitado con interés y a las cuales no ha sido posible remitírsela por estar agotada aquella cantidad,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.—Contrátase con la casa impresora de Pascual y Baleirón de las Llanas, la entrega de trescientos ejemplares de la Memoria del Ministerio de Gobierno, en las condiciones determinadas en el art. 2.^o del decreto de fecha Abril 4 de 1921.

Art. 2.—Pase a Contaduría General para que formule la planilla de liquidación correspondiente.

Art. 3.—Este gasto se hará de Rentas Generales, con imputación al presente decreto.

Art. 4.—Dése cuenta en su oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 5.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

A. GAMBOLINI

CELSO A. LALLERA

Es copia—

M. I. Avellaneda

Ofi. 1.º de G.

Decreto N.º 1908

Salta, Octubre 14 de 1921.

Concordante el Poder Ejecutivo con su pensamiento expresado en el mensaje que acompañado al proyecto de ley de protección al magisterio, elevó últimamente a la H. Legislatura; sobre la situación especial creada a determinados empleados públicos por

la demora en el pago de sus haberes, que importa una injusticia evidente por cuanto se obliga a dichos empleados a caer en manos de prestamistas que les cobran un interés usurario; empleados entre los cuales, se encuentran los de la Policía; y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de los maestros, como en el caso los funcionarios encargados de velar por el orden público, las circunstancias de ese retardo que en manera alguna les es imputable por cuyas consecuencias experimentan en toda su gravedad, el Poder Ejecutivo puede y debe remediarlas arbitrando las medidas conducentes tal fin;

Que al efecto, no hay ningún inconveniente legal en seguir el mismo procedimiento que para los maestros, y contándose con las facilidades que está dispuesto a prestar el Banco Provincial de Salta en apoyo de la iniciativa del Poder Ejecutivo;

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase al Banco Provincial de Salta para descontar a los empleados y agentes de la policía, el valor de los haberes que hubieren ganado, tomando de la cuenta del Gobierno de la Provincia el interés que deba percibir por cada operación que en este concepto realice.

Art. 2.º.—Destínase la cantidad de dos mil pesos (2.000 \$) moneda nacional, para pago de los

intereses a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º.—Los beneficios que por estas operaciones correspondan al fisco, conforme el artículo 7.º de la Ley Orgánica del Banco Provincial de Salta, se acumularán a la misma cuenta para pago de intereses.

Art. 4.º.—El Banco Provincial pasará un balance mensual al Ministerio de Hacienda de todas operaciones que se realicen en la forma que queda establecida.

Art. 5.º.—El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se hará de rentas generales, con imputación al presente.

Art. 6.º.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 7.º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

C. A. LALLERA—A. GAMBOLINI
Es copia:

J. Carlos Villegas
Ofic. 1.º de H.

EDICTOS

DESLINDE—Se hace saber a las personas interesadas por medio del presente que se publicará durante treinta días, que por resolución del señor Juez de 1.ª Instancia en lo C. y C. doctor Alberto Mendioroz, los ingenieros señores Eduardo Arias y Pedro J. Frías, procederán el día diez del entrante Octubre a la hora que señalen a verificar el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «El Dátil», sita en el Departamento de la Candelaria, limitada: al Norte, propiedad del doctor Domingo y Martín Güemes; Sud, Rio del Tala; Este, propiedad de don Ramón

Iriarte, Teresa de Toscano y otros (antes Próspero Carrillo); y Oeste, Ramón Iriarte y Eugenio Figueroa; mensura decretada a solicitud de don J. Benjamin Ovejero, tramitado por la Secretaría a mi cargo.—Salta, Agosto 31 de 1921.—*Tomás Isarrualde.* (N.º 403)

REUNION DE ACREEDORES—En el juicio reunión de acreedores solicitado por los señores José González y Cia, el Juez de la causa, doctor Alberto Mendioroz, secretaria del autorizante, en la fecha ha dictado el siguiente decreto: Salta, Noviembre 5 de 1921.—Autos y Vistos: De acuerdo con lo solicitado, lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y en mérito de lo prescripto por el artículo 1388 del Código de Comercio, nombrense interventores de este concurso a los señores J. A. Michel y Serafino Corral Checa y contador al señor Abel Martínez, a quién ha correspondido en virtud del sorteo practicado en este acto en presencia del Sr. Agente Fiscal. Cítese por edictos que se publicarán durante quince días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «Boletín Oficial» a todos los acreedores de los señores José González y Cia. para que concurran a la junta del día 25 a hora diez, debiendo el presentante hacer la publicación de edictos dentro de las 24 horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su solicitud. Fíjense los días lunes y jueves o subsiguientes en caso de feriado para notificaciones en secretaría. Enmendado en—vale—A. Mendioroz—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos—Salta, Noviembre 5 de 1921.—A. Peñalva, E. S. N.º 406

CITACION—

En el juicio escrituración, seguido por doña Mercedes Padilla de Laturre vs. herederos de Justina J. de Alvarez, el juez de la causa, doctor Alberto Mendioroz ha dictado el siguiente auto:—Salta, Agosto 19 de 1921—Atento lo peticionado, lo dictaminado por el Ministerio de Menores y de confer.

midad en las constancias de autos, cítese por edictos que se publicarán durante veinte veces en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «BOLETIN OFICIAL», a todos los herederos de la sucesión de doña Justina J. de Alvarez, para que comparezcan a estar en derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor oficial que los representen en el mismo si no comparecieran—A. Mendioroz.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos—Salta, Agosto 19 de 1921—A. Peñalva E. S. (N.º 402)

SUCESORIO—El señor juez de 1.ª instancia y 1.ª nominación Dr. Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de

Andrea Rejis

ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho
Salta, Octubre 28 de 1921

Arturo Peñalva, E. S.—(N.º 404)

REMATES

Por José M. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia, y como correspondiente al juicio sucesorio de Juana M. de García, el 1.º de Diciembre del corriente año a las 16, en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 4,666.66, una casa ubicada en esta ciudad, en la calle Mendoza 809.

José M. Leguizamón, Martillero

(N.º 405)